

Expediente Transparencia: 21/2020

Solicitante: [REDACTED]

Vista su solicitud de información dirigida al Registro de la Universidad Complutense de Madrid (UCM en adelante), en la que solicita acceso a la información pública, esta Secretaría General adopta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 19 de noviembre de 2020 tuvo entrada en el Registro de la UCM el escrito presentado en el Registro del Ministerio de Política Territorial y Función Pública por [REDACTED] en el que solicita información relativa a la Cátedra extraordinaria para la Transformación Social Competitiva, así como sobre su directora, D.ª M.ª Begoña Gómez Fernández.

II.- En aplicación del artículo 19.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (BOE núm. 295, de 10/12/2013), el 27 de noviembre se remitió escrito de apertura de trámite de alegaciones a la Sra. Gómez Fernández, con la consiguiente suspensión del plazo para resolver, circunstancia que fue comunicada al peticionario el mismo día.

Finalizado dicho plazo, no se ha recibido ninguna alegación.

III.- Se ha recabado del Vicerrectorado de Relaciones Institucionales la información y documentación necesarias para resolver esta solicitud.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- De conformidad con los artículos 12 y siguientes de la citada Ley 19/2013 y 30 y siguientes de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (BOCM núm. 94, de 22/04/2019 y BOE núm. 163, de 09/07/2019), todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española y de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Segundo.- La competencia para resolver las solicitudes de acceso corresponde, a tenor de los artículos 17 de la Ley 19/2013 y 32.a) de la Ley 10/2019, al organismo o institución obligada que haya elaborado o adquirido en el ejercicio de sus funciones la información o documentación solicitada, y que disponga de ella. En este caso, se pide información relativa a la Cátedra extraordinaria para la Transformación Social Competitiva, creada por convenio entre la UCM, Reale Seguros y La Fundación 'La Caixa'. Por tanto, esta Universidad es competente para tramitar esta solicitud.

Puede consultarse el convenio de creación de esta cátedra extraordinaria en el vínculo recogido en esta página: <https://www.ucm.es/portaldetransparencia/catedras-extraordinarias>

Tercero.- La información solicitada se refiere a diversos aspectos relacionados con la mencionada Cátedra extraordinaria, por lo que procede ver si sobre alguno de estos concurre una limitación de acceso prevista legalmente.

En primer lugar, entre la información solicitada se incluye la petición de la “*memoria presentada por los impulsores de la cátedra*”.

Esta parte del *petitum* alude a una información pública a la que puede accederse sin limitaciones, y de conformidad con ello, en la parte dispositiva de la presente resolución se acuerda dar traslado de la misma.

Cuarto.- El resto de peticiones contenidas en esta solicitud de acceso a la información se refieren a cuestiones que afectan a datos personales de D. ^a M. ^a Begoña Gómez Fernández. En concreto se trata de las siguientes:

“-Los criterios que se han tenido en cuenta para designar a Begoña Gómez como directora/codirectora de la cátedra en transformación social competitiva (TSC).

-los motivos justificados por los que se considera que ese nombramiento es excepcional, de acuerdo al reglamento [sic] que establece que: El/la Directora/a de la Cátedra será un/a profesor/a o personal de administración y servicios con vinculación permanente de la UCM nombrado/a por el Rector a propuesta de la Comisión Mixta de Seguimiento. No obstante, el Rector, excepcionalmente y por causas justificadas, podrá designar como Director/a de la Cátedra a alguien sin vinculación laboral con la Universidad (incluyendo PDI en Comisión de Servicios, en excedencia, Eméritos o PAS en excedencia).

-por último, saber si Begoña Gómez va a recibir algún tipo de remuneración por impulsar la cátedra o lo hará gratis.”

Procede, por tanto, determinar si el acceso a la misma respeta la regulación de protección de datos personales considerando especialmente las previsiones del artículo 15 de la Ley 19/2013, así como el artículo 35 de la Ley 10/2019.

En primer lugar, se constata que la información demandada no afecta a datos especialmente protegidos, es decir, aquellos que revelen la ideología, la afiliación sindical, la religión o las creencias, tal y como recoge en el apartado primero del citado artículo 15 de la Ley 19/2013, en cuyo caso únicamente se podría autorizar en caso de que se contase con el consentimiento expreso y por escrito del afectado, salvo que éste hubiese hecho manifiestamente públicos los datos con anterioridad a que se solicitase el acceso.

Igualmente, y de conformidad con el mismo precepto, esta información tampoco se refiere a datos personales que hagan referencia al origen racial, a la salud o a la vida sexual, ni se incluyen datos genéticos o biométricos ni contienen datos relativos a la comisión de infracciones penales o administrativas que no conllevaran la amonestación pública al infractor, en cuyo caso el acceso solo se podría autorizar si se contase con el consentimiento expreso del afectado o si aquel estuviera amparado por una norma con rango de ley.

Tampoco se refiere la información demandada a datos meramente identificativos relacionados con la organización, funcionamiento o actividad pública del órgano, contemplados en el párrafo segundo del citado artículo 15.

La presente solicitud únicamente afecta a información sobre la actividad y la cualificación profesional de la Sra. Gómez Fernández, así como a su posible remuneración como directora de la Cátedra extraordinaria. Por ello, procede efectuar la ponderación prevista en el artículo 15.3 de la Ley 19/2013 entre el interés público de su divulgación y el derecho de los afectados a la protección de sus datos personales.

Cabe recordar, en este punto que en la propia Exposición de Motivos de la ley 19/2013, se señala que: *“La transparencia, el acceso a la información pública y las normas de buen gobierno deben ser los ejes fundamentales de toda acción política. Sólo cuando la acción de los responsables públicos se somete a escrutinio, cuando los ciudadanos pueden conocer cómo se toman las decisiones que les afectan, cómo se manejan los fondos públicos o bajo qué criterios actúan nuestras instituciones podremos hablar del inicio de un proceso en el que los poderes públicos comienzan a responder a una sociedad que es crítica, exigente y que demanda participación de los poderes públicos”*.

A ello se añade que el Informe conjunto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno y la Agencia Española de Protección de Datos de 23 de marzo de 2015, referente al acceso a las retribuciones de funcionarios (puede consultarse aquí: https://www.google.com/url?client=internal-element-cse&cx=015503211893170276735:esa98j771tm&q=http://www.consejodetransparencia.es/dam/jcr:bd7cdc7b-aea8-4fe1-ab83-bf48672ed4a1/1INFORME_CTBG_retribucionesfuncionarios.pdf&sa=U&ved=2ahUKEwiBp6uu_KDtAhUGZMAKHRtaAi4QFjACegQICRAB&usq=AOvVaw3YkGpR3R3wVtLFSNyqJEQZ) distingue entre diversas categorías de empleados públicos de acuerdo con la manera de acceso a los cargos respectivos. De acuerdo con este Informe, sólo prevalecería la protección de datos personales de estos empleados frente al interés público en el acceso a la información a aquellos que han obtenido su puesto de trabajo a través de los procedimientos establecidos en la legislación reguladora de la función pública, lo que no sucede en el caso que nos ocupa.

Teniendo en cuenta lo anterior, y el hecho de que la Sra. Gómez Fernández es una persona de relevancia pública, procede resolver la ponderación a favor del acceso en lo referente a su trayectoria profesional.

Finalmente, y respecto a la posible remuneración, es obligación de la UCM, igual que para el resto de las administraciones públicas, la publicidad activa de las retribuciones de sus empleados públicos.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expresados, esta **Secretaría General ha acordado ESTIMAR la presente solicitud**, y por ello, dar acceso a la memoria de la cátedra extraordinaria, de conformidad con lo expuesto en el fundamento jurídico tercero. Este documento se adjunta a la presente resolución.

Además, de acuerdo con los términos expuestos en el fundamento jurídico cuarto, se informa de lo siguiente:

-En cuanto a los criterios que se han tenido en cuenta para designar a D. ^a M. ^a Begoña Gómez Fernández como directora de la Cátedra extraordinaria para la Transformación Social Competitiva, se trata, por un lado, de su formación en el impacto social y la transformación social competitiva, que es el objeto de estudios y actividades de esta Cátedra extraordinaria, y, por otro, de su acreditada experiencia profesional y en coordinación de formación en Master propios y en estudios de formación permanente en materias vinculadas con el mismo objeto. Este último punto se desarrolla con más detalle en el apartado siguiente.

-La segunda cuestión planteada se refiere a los motivos justificados por los que se considera que ese nombramiento es excepcional, de acuerdo al convenio de creación de la cátedra extraordinaria que establece que: El/la Directora/a de la Cátedra será un/a profesor/a o personal de administración y servicios con vinculación permanente de la UCM nombrado/a por el Rector a propuesta de la Comisión Mixta de Seguimiento. No obstante, el Rector, excepcionalmente y por causas justificadas, podrá designar como Director/a de la Cátedra a alguien sin vinculación laboral con la Universidad (incluyendo PDI en Comisión de Servicios, en excedencia, Eméritos objeto PAS en excedencia).

Los motivos que sustentan esta decisión se basan en la trayectoria de D. ^a M. ^a Begoña Gómez Fernández que coincide plenamente con el tema de la Cátedra extraordinaria. En efecto, la Sra. Gómez Fernández inició su colaboración con esta Universidad como codirectora de estudios de Formación continua de Técnico de *Fundraising* durante los cursos 2012/13 y 2013/14.

Posteriormente ha sido codirectora del Master propio en Dirección de *Fundraising* Público y Privado en Organizaciones sin Ánimo de Lucro desde su primera edición interviniendo en la organización de los estudios, asesoría en la orientación de los proyectos de Fin de Máster y la organización de las prácticas para los estudiantes. La Sra. Gómez Fernández además ha participado como profesora en las distintas ediciones del curso, habiendo sido valorada por sus estudiantes con la máxima nota (5/5) en las evaluaciones de calidad que realiza la Escuela año tras año.

Este Master ha celebrado un total de seis ediciones desde el curso 2014-15.

En la actualidad la Sra. Gómez Fernández es codirectora de dos Master propios de la UCM el ya mencionado, y el de Transformación social competitiva: ODS como estrategia, que se imparte por primera vez en este curso 2020-21

-Finalmente, por lo que se refiere a la posible remuneración, se informa de que la UCM no remunerará a la directora de la Cátedra extraordinaria para la Transformación Social Competitiva por el ejercicio de esa responsabilidad, tal como ocurre con todas las demás Cátedras extraordinarias.

La presente resolución es recurrible en el plazo de 2 meses desde la recepción de su comunicación electrónica directamente ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Madrid, conforme a lo establecido en los artículos 20.5 de la Ley 19/2013 y 43.7 de la Ley 10/2019.

Asimismo, podrá interponer, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la recepción de la comunicación electrónica de esta resolución, reclamación potestativa y previa a su impugnación en vía contenciosa ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, conforme al artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

LA SECRETARIA GENERAL
(PD Decreto Rectoral 19/2019, de 14 de junio de 2019)
Araceli Manjón-Cabeza Olmeda